



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

---

COMUNICACION " A " 3149

I

14/08/00

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

CREFI 2 - 29

RUNOR 1 - 398

CONAU 1 - 350

Modificaciones a la Comunicación "A" 2241 - Creación, Funcionamiento y Expansión de Entidades Financieras y a la Comunicación "A" 2659 - Requisitos mínimos del área de Sistemas de Información de las Entidades Financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto modificar las disposiciones de la Sección 6 del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (Comunicación "A" 2241) en los términos que se transcriben en el Anexo I, y las del punto 4. del anexo a la Comunicación "A" 2659 que queda redactado en la forma que se indica en el Anexo II.

Además, esta Comunicación estará disponible en la página que esta Institución mantiene en Internet, cuya dirección es [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).

Por último, les informamos que próximamente se dará a conocer un texto ordenado de las disposiciones contenidas en la Circular mencionada en primer término.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Daniel R. Mira Castets  
Gerente de Autorización de  
de Entidades Financieras

Alejandro Henke  
Subgerente General  
Area de Coordinación Técnica

ANEXOS

B.C.R.A.	<b>Circular CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS – CREFI - 2</b>	Anexo I a la Comunicación “A” 3149
----------	---	------------------------------------

**Capítulo II, Sección 6. Descentralización de actividades de tipo administrativas o no operativas en el país o en el exterior y puestos permanentes de promoción en el país**

- 6.1. Las entidades podrán descentralizar actividades de tipo administrativas o no operativas (que no tengan exteriorización al público), previa comunicación por nota a la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y con una antelación de por lo menos 90 (noventa) días de la pertinente efectivización.

La comunicación debe incluir el domicilio en donde se van a desarrollar las actividades, la naturaleza de cada actividad y la fecha de comienzo. En caso de tratarse de un tercero, también deberán adjuntar una copia legalizada del contrato de tercerización en su versión original y su traducción al idioma castellano, si este no fuese el idioma de origen.

Las mismas condiciones normativas y regulatorias exigibles para las actividades centralizadas, deberán acreditarse cuando se realicen en dependencias de terceros o fuera del país. La aceptación y cumplimiento de dichas condiciones por todas las partes intervinientes deberá estar expresamente incluida en el contrato de descentralización o tercerización, así como también deberá estar estipulada la facultad de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para auditar periódicamente su cumplimiento, en esas dependencias.

Podrán descentralizar actividades en:

- 6.1.1. Dependencias propias de la entidad o de terceros, en el país, y con recursos técnicos y/o humanos propios o de terceros.
- 6.1.2. Dependencias o subsidiarias de la Casa Matriz (para sucursales de entidades extranjeras) o de la Entidad Controlante del exterior (para subsidiarias de entidades extranjeras), siempre que:
- 6.1.2.1. Las actividades se desarrollen en el mismo país donde esté domiciliada la Casa Matriz o la Entidad Controlante del exterior.

B.C.R.A.	<b>Circular CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS – CREFI - 2</b>	Anexo I a la Comunicación “A” 3149
----------	---	------------------------------------

6.1.2.2. Cuento con un Plan de Continuidad de Negocio que contemple la contingencia de la interrupción de la actividad y/o de la información que origina dicha actividad en el exterior, de manera tal que permita, en cualquier momento, continuar realizando la actividad en la República Argentina. Este Plan deberá ser probado con resultados exitosos bajo la supervisión de los Auditores y/o Inspectores del área de Supervisión de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias o de la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas cuando se refiera a sistemas de información o tecnología informática, antes de iniciarse la actividad en el exterior y por lo menos una vez al año.

6.1.2.3. Mantenga en la República Argentina: los libros y registros contables originales establecidos por las disposiciones legales vigentes, que le permitan tanto a la entidad local como a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias reconstruir y verificar sus operaciones y negocios en cualquier momento; el archivo de la información entregada y los documentos firmados por los clientes, que respalden las operaciones activas y pasivas; los legajos de créditos, conforme a las especificaciones establecidas por la Comunicación “A” 3051 y sus posteriores modificaciones; los documentos y garantías que respalden las financiaciones vigentes otorgadas por la entidad o adquiridas, cuando la entidad compradora realice la administración de la cartera, como así también la documentación original demostrativa de la propiedad de los restantes activos; todo resguardo de documentación original, cuando normas legales, reglamentarias y/o disposiciones del Banco Central de la República Argentina, determinen cursos de acción específicos.

B.C.R.A.	<b>Circular CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS – CREFI - 2</b>	Anexo I a la Comunicación “A” 3149
----------	---	------------------------------------

6.1.2.4. La Casa Matriz o la Entidad Controlante del exterior:

- 6.1.2.4.1. Posea una calificación “Investment Grade”.
- 6.1.2.4.2. Pertenezca a un país miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).
- 6.1.2.4.3. Se encuentre sujeta a supervisión consolidada consistente con los “Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva” publicados por el Comité de Supervisión Bancaria del Banco de Ajustes Internacionales de Basilea (BIS).
- 6.1.2.4.4. Se encuentre sujeta a principios de control de lavado de dinero y de delitos financieros acordes con la legislación y normativa pertinente de la República Argentina.
- 6.1.2.4.5. Obtenga del Ente Supervisor de su país una certificación escrita donde conste que el Supervisor está en conocimiento y no objeta que la sucursal/subsidiaria Argentina planea descentralizar operaciones en el exterior y si supervisará las tareas consistentes en dicha descentralización como parte de su programa normal de supervisión.
- 6.1.2.4.6. Las auditorías internas y externas de las entidades financieras que hayan decidido la descentralización de actividades se ajustarán a las Normas Mínimas de Auditoría Externa e Interna vigentes. Se considerarán los informes de auditoría en su versión original y su traducción al idioma castellano, si este no fuese el idioma de origen. Dicha traducción deberá contar con la firma del traductor legalizada de conformidad con la letra del artículo 28 del Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

B.C.R.A.	<b>Circular CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS – CREFI - 2</b>	Anexo I a la Comunicación “A” 3149
----------	---	------------------------------------

6.1.2.4.7. Se comprometa a permitir que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias pueda auditar/inspeccionar las actividades descentralizadas en las instalaciones del exterior donde éstas se desarrollan, cuando lo considere conveniente, siendo los gastos en que se incurran (pasajes, alojamiento, viáticos, traductores, etc.) por cuenta de la entidad.

6.1.2.4.8. Tenga una modalidad de operación y un equipamiento que permita, en todo momento, acceder a la información que generen las actividades descentralizadas, desde las terminales instaladas en la República Argentina.

Los compromisos y documentación, en todos los casos, deberán estar firmados por una persona con autoridad suficiente de acuerdo con sus estatutos, con su firma certificada conforme a la Convención de La Haya de 1961, en materia de legalizaciones de documentos, con la incorporación de lo estipulado en su artículo 4° de la llamada "Apostille", aprobada por la Ley N° 23.458.

- 6.2. Las disposiciones precedentes no liberan a las entidades financieras de sus responsabilidades presentes o futuras, que a las mismas les corresponden en virtud de las disposiciones legales, reglamentarias o normas dictadas por este Banco Central de la República Argentina.
- 6.3. Previa comunicación por nota cursada a la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación de, por lo menos, 15 (quince) días de la fecha de la pertinente habilitación, las entidades financieras podrán instalar puestos permanentes de promoción para brindar asesoramiento y para la entrega y recepción de solicitudes de los distintos servicios y operaciones que ofrecen (préstamos, cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de débito y/o crédito, medios de autoservicio, telebanca, etc.).

B.C.R.A.	<b>Circular CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS – CREFI - 2</b>	Anexo I a la Comunicación “A” 3149
----------	---	------------------------------------

En las pertinentes notificaciones se deberán detallar las actividades que se proyectan desarrollar y la casa (central o filial) de la cual dependerá.

Asimismo, las entidades declararán que en el puesto de promoción no se manejará efectivo ni valores.

B.C.R.A.	<b>REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL AREA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (SI) (TECNOLOGÍA INFORMATICA)</b>	Anexo II a la Comunicación "A" 3149
----------	--	-------------------------------------

#### 4. Proveedores externos.

- 4.1. Las entidades podrán tercerizar actividades relacionadas con Tecnología Informática o Sistemas de Información, en las condiciones fijadas por la Circular CREFI – 2 en su Capítulo II, Sección 6, con proveedores externos, con los que deberán suscribir contratos formales sobre el alcance y las condiciones de las actividades que se tercericen.
- 4.2. Los contratos deberán fijar como mínimo: el alcance de las actividades; los niveles mínimos de prestación; la participación de subcontratistas; los derechos a realizar auditorías por parte de la entidad; compromisos de confidencialidad; los mecanismos de resolución de disputas; la duración del contrato; cláusulas de terminación del contrato; los mecanismos de notificación en cambios del gerenciamiento; el procedimiento por el cual la entidad pueda obtener los datos, los programas fuentes, los manuales y la documentación técnica de los sistemas, ante cualquier situación que pudiera sufrir el proveedor externo por la cual dejara de prestar sus servicios o de operar en el mercado, a fin de poder asegurar la continuidad de procesamiento.  
  
Además, los contratos deben establecer claramente la "no existencia" de limitaciones para la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en cuanto a: el acceso a los datos y a toda documentación técnica relacionada (diseño de archivos, tipo de organización, etc.) y a la realización de auditorías periódicas en las instalaciones del proveedor, a fin de verificar el cumplimiento de todos los aspectos normativos de la presente Comunicación.
- 4.3. Las mismas condiciones normativas y regulatorias exigibles para las actividades centralizadas, deberán acreditarse cuando se realicen en dependencias de terceros. No podrán tercerizar actividades con proveedores que a su vez tengan contratada la función de auditoría interna y/o externa de dichas actividades.
- 4.4. La gerencia superior de la entidad es la responsable primaria sobre el control de las actividades que han sido delegadas mediante un contrato de tercerización.

B.C.R.A.	<b>REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL AREA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (SI) (TECNOLOGÍA INFORMATICA)</b>	Anexo II a la Comunicación "A" 3149
----------	--	-------------------------------------

- 4.5. La entidad debe contar con recursos humanos técnicamente capacitados, ya sea a través de agentes bajo relación de dependencia, o terceros que no estén vinculados con los proveedores externos, para ejercer un control eficiente sobre las actividades que desarrolla el proveedor externo (pasaje de programas a producción, separación de ambientes, administración de usuarios, actividades realizadas con la clave maestra (master password), integridad de los datos, plan de contingencias, etc.).
- 4.6. Deberá existir una adecuada separación de ambientes de procesamiento, que delimite lógica y/o físicamente el entorno en el cual se realizan las actividades de la entidad.
- 4.7. La entidad deberá contar con un plan de contingencias, a fin de no cesar en las actividades normales, ante cualquier situación que pudiera sufrir el proveedor externo por la cual dejara de prestar sus servicios o de operar en el mercado, con el objetivo de poder asegurar la continuidad del procesamiento.